

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M032-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	05 de junio del 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de octubre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de noviembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Suprimir el requisito de prestar un mínimo de años de servicio, otorgando el derecho a participar en concursos de selección para ascenso y considerar el tiempo prestado en operaciones de paz de la Organización de las Naciones Unidas y actividades militares propias de su especialidad como antigüedad para participar en los concursos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. a II. ... III. Haber prestado sus servicios en el grado de la siguiente forma: A. ... B. Los Tenientes: a. De Arma, <i>tres años como mínimo</i> en cualquiera de las situaciones siguientes:	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-1P-020 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS. Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue: ARTÍCULO 18. ... I. y II. ... III. ... A. ... B. ... a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. a 2. ...

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; *homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y*

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

b. De Servicio, *tres años como mínimo* en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. a 2. ...

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; <i>homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y</i> 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento. <i>El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.</i> No tiene correlativo No tiene correlativo C. Los Capitanes: a. De Arma, <i>dos años como mínimo</i> en cualquiera de las situaciones siguientes: 1. a 2. ...	propias de su especialidad; 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar; 3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento; 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y 6. En otras actividades militares propias de su especialidad. C. ... a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes: 1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
--	--

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, *homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y*

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

b. De Servicio, *dos años como mínimo* en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios **en los** que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;

3. Como profesores o instructores encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, *homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y*

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. a II. ...

III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente:

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;

5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...

A. De Arma, *dos años como mínimo* en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. a **b.** ...

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, *homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y*

d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

B. De Servicio, *dos años como mínimo* en cualquiera de las situaciones siguientes:

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;

c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;

e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. a b. ...

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, *homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, y*

d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. a VII. ...

a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;

d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;

e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y

f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y *en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades*, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción *III, apartado B y C*, y 20 fracción *III, apartado A de esta Ley*, *en una sola ocasión ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos*, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas **o Servicios** que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, **escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.